



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 042- 2023-MPS.

Sechura, 19 de Abril de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Dictamen N° 06-CDE, de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico, sobre: **APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL ANTE LA SBN PARA LA CONTINUIDAD DEL TRAMITE DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL;** y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria N° 008-2023 de fecha 19 de abril de 2023, fue sustentado el Dictamen N° 06-2023-MPS-CDE de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la “Comisión de Desarrollo Económico”, quien recomendó al Pleno del Concejo aprobar la Solicitud de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio Ubicado en la Mz H – Lote 01 – A.H. Nueva Esperanza – Sechura, el mismo que será destinado para la Cámara de Bombeo de Aguas Residuales dentro del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura – Departamento de Piura” con SNIP N° 25387.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-SGAM, de fecha de recepción 28 de octubre de 2022, la Arq. Sahara Gabriela Alvarado Marchán – Asesora Externa Especialista en Saneamiento Físico Legal informa al Gerente de Desarrollo Urbano en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Que, se apruebe Solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la Transferencia Interestatal a Título gratuito del predio ubicado en la Mz. H – Lote 1 A.H Nueva Esperanza I Etapa, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, el cual cuenta con una área de 4 210.80 m² y un perímetro de 279.60 m, para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura – Departamento de Piura” con SNIP N° 25387, la cual cuenta con las siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Jr. Tumbes con 85.00 m
Por la Derecha : Jr. Puno con 22.40 m
Por la Izquierda : Av. Brasil con 85.20 m
Por el Fondo : Jr. Puno con 87.00 m

Condición Jurídica del Predio: Inscrito ante SUNARP

N° de Partida Electrónica : P15196739

Estado de la Partida : Activa

Titular Inscrito: Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN

Uso Asignado : Otros Fines



- Y de acuerdo a lo detallado en el Plano de Ubicación – Perimétrico, identificado con el siguiente Código: PCBAR NUEVA ESPERANZA 001-2022-GDU-MPS.
- Indicando que es de necesidad la Solicitud de Transferencia de Predio ante la SBN, solicitando derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal y así poder continuar con el procedimiento para la emisión del Acuerdo Municipal para la presentación ante la SBN.
- Derivando a la oficina correspondiente con la finalidad de emitir la Certificación de Zonificación y Certificado de Parámetros Edificatorios y Urbanísticos, por ser parte de los requisitos para la presentación del expediente ante la SBN.

Que, mediante Informe N° 718-2022-MPS-GM/GDU, de fecha de recepción 15 de noviembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa al Gerente de Asesoría Jurídica en sus conclusiones que se deben emitir los informes técnicos legales para la Transferencia Interestatal ante la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN), para la respectiva aprobación en sesión de concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 156-2023-MPS/GAJ, de fecha de recepción 24 de Marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que visto los documentos alcanzados y con los Informes de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano y en atención a la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Bienes nacionales – SBN en la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada: “ Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la reversión de dominio de Predios Estatales”, y en calidad de Órgano de Asesoramiento opina lo siguiente:

- Que, se declare Procedente la solicitud de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio ubicado en la Mz. H. – Lote 01 – A.H. Nueva Esperanza – Sechura, el mismo que será destinado para la Cámara de Bombeo de aguas residuales dentro del Proyecto: “ Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura – Departamento de Piura” con SNIP N° 25387, remitiéndolo al Concejo Municipal para su revisión y posterior Aprobación.
- Recomendando que las áreas técnicas de la entidad continúen con el Saneamiento Físico Legal que corresponda por ser parte de sus atribuciones.

Que, mediante Proveído de Ingreso N° 2527-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos la respectiva opinión.

Que, mediante Carta N° 0121-2023-MPS-GM-GDU/SGCyAA.HH, de fecha de recepción 29 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos informa al Gerente de Desarrollo Urbano que al existir el Informe Técnico N° 003-2022-SGAM por parte de la Especialista en Saneamiento Físico Legal - Asesora Externa Arq. Sahara Gabriela Alvarado Marchan, donde emite el Informe Técnico se debe de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 413-2023-MPS-GDU, de fecha de recepción 05 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa al Gerente Municipal que ha efectos de cumplir con el procedimiento que establece la norma vigente solicita al Pleno de Concejo Municipal Aprobar la solicitud de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio ubicado en Mz. H – Lote 01 A.HH. Nueva Esperanza – Sechura dentro del Proyecto: “ Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura – Departamento de Piura” con SNIP N° 25387.

Que, mediante Proveído de Ingreso N° 2864-2023, de fecha 05 de abril de 2023, la Gerencia Municipal remite el expediente a Sala de Regidores para ser enviado a la Comisión de Desarrollo Económico para la elaboración del Dictamen correspondiente.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Continúa Acuerdo de Concejo N° 042-2023-MPS

Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú que establece: "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley", Concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, mediante las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 9° que "Corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en el Artículo 20 "Atribuciones del Alcalde: 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación. Artículo 38° "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizado dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de la normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente.

Que, mediante Artículo 39° de la citada norma detallada que: "Normas Municipales. - Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...): el Artículo 40° prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...): así también el Artículo 55° establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público".

Que, dentro de este contexto se tiene que las Atribuciones del Concejo Municipal son:

a.- Aprobar y hacer el seguimiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- Plan de Desarrollo Municipal Concertado.
- Presupuesto Participativo.
- Plan de Desarrollo Institucional.
- Régimen de Organización Interior de la Municipalidad.
- Plan de Acondicionamiento Territorial (sólo provinciales).
- Plan de Desarrollo Urbano.
- Plan de Desarrollo Rural.
- Gestión Ambiental Local.
- Sistema de Gestión Ambiental Local.
- El reglamento de concejo municipal.
- Proyectos de ley de su competencia.

(4) ... Continúa Acuerdo de Concejo N° 042-2023-MPS



- El presupuesto anual y sus modificaciones.
- El Cuadro de Asignación de Personal.

b.- Aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

c.- Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos.

d.- Otras atribuciones son:

- Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- Aprobar proyectos de ley de su competencia.
- Aprobar normas que promuevan la participación vecinal.
- Constituir comisiones ordinarias y especiales.
- Aprobar el balance anual y la memoria de la gestión.
- Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- Autorizar al procurador público municipal a iniciar procesos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros a quienes el Organo de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como a representar a la municipalidad en los procesos judiciales iniciados en su contra, incluyendo a sus representantes.
- Aprobar endeudamientos internos y externos por mayoría calificada.
- Aprobar la donación, venta o préstamo de sus bienes.
- Aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.
- Disponer el cese del gerente municipal.
- Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- Aprobar y reglamentar los espacios de participación y concertación.



Que, mediante Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de derechos empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que representen valores cuantificables económicamente 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los apodes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados a donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Los vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público"

Que, lo que respecta a los bienes Estatales se debe tener presente lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA) que establece que los Bienes Estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado a cualquier entidad público que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente de nivel de gobierno al que pertenezcan; así mismo, el artículo 8° de la citada Ley concordante con lo establecido en su Reglamento, en lo que fuere aplicable, establece que dentro de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quienes respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en las Leyes 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), la Ley N° 29151 (Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VI-VIENDA, en donde se definen los Bienes de Dominio Privado Estatal Bienes de dominio Público:

(...)





Municipalidad Provincial de Sechura

(5) ... Continúa Acuerdo de Concejo N° 042-2023-MPS

Artículo 3° - Términos

(...)

2. **Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios. Establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos: los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal: o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

3. **Bienes de dominio privado estatal:** Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.

(...).

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la norma precitada, en concordancia con los incisos 1 y 2 del numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, proponer y promover disposiciones legales referidas a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predios estatales y otros temas vinculados al SNBE, así como expedir directivas y otras disposiciones normativas sobre dichas materias; correspondiendo el trámite.

Que, mediante la Resolución N° 067-2013/SBN se aprobó la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", a través de la cual se reguló los procedimientos para la sustentación y aprobación de la transferencia de dominio de predios estatales, así como la reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada; modificado por las Resoluciones N° 086-2016/SBN y N° 069-2019/SBN, la cual fue emitida bajo el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su derogado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, el cual en el Subcapítulo II de los Capítulos II y IV del Título II regula el procedimiento de reversión de dominio de predios estatales y el procedimiento de transferencia de dominio en el Estado, respectivamente, estableciendo nuevas reglas en ambos casos; dentro de los cambios normativos contemplados se regula la transferencia de predios para la ejecución de proyectos con participación del sector privado, así como para su posterior adjudicación para proyectos productivos del Sector Agrario y de Riego: además, en concordancia con lo

(6) ... Continúa Acuerdo de Concejo N° 042-2023-MPS



dispuesto por el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29151, se establecen normas para la prórroga del plazo para cumplimiento de la finalidad y se precisa la regulación la reversión de predios estatales: entre otras innovaciones. Así, mismo la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 29151 establece que la SBN en calidad de ente rector del SNBE emitirá las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en dicho reglamento y en determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda: finalmente mediante Resolución N° 0009-2022/SBN emitido por la SBN se resuelve Aprobar la Directiva N° DIR-00006- 2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" dispositivo normativo que regula el procedimiento a realizar ante la SBN a efectos de dar continuidad al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de agua Potable de la Ciudad De Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura-Departamento de Piura" con SNIP N° 253871 el mismo que se encuentra inactivo a la espera de la aprobación por parte del Consejo Municipal, debiendo se emitir el respectivo Acuerdo de Consejo, requisito necesario establecido por la SBN, respecto de la TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del predio ubicado en la Mz. H-Lt. 01 - A.H Nueva Esperanza - Sechura.

Que, se sometió a votación el Dictamen N° 06-2023-MPS-CDA, de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la "Comisión de Desarrollo Económico" a consideración de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de concejo N° 008-2023, de fecha 19 de Abril de 2023, aprobándolo por UNANIMIDAD la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio Ubicado en la Mz H – Lote 01 – A.H. Nueva Esperanza – Sechura, el mismo que será destinado para la Cámara de Bombeo de Aguas Residuales dentro del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura – Departamento de Piura" con SNIP N° 25387.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se adoptó el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ H – LOTE 01 – A.H. NUEVA ESPERANZA – SECHURA, EL MISMO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CÁMARA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON SNIP N° 25387.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Infraestructura continúe con el trámite administrativo que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo a las partes interesadas, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Pesca, Oficina de Control institucional y demás áreas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORDO
ALCALDESA